

H. AYUNTAMIENTO DE TECATE, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL

**NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA
No. 3**

**OPERACIÓN DE ARRASTRE Y
ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS
CHATARRA**

Índice

Antecedentes.....	3
Marco Legal.....	4
Conceptos.....	5
Objetivos.....	6
Dependencia y Áreas de Aplicación	7
Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.....	7
Oficial de Tránsito.....	7
Dirección de Obras y Servicios Pública.....	8
Inspector de Obras y Servicios Públicos	8
Sindicatura Municipal	9
Jefe de Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos y Síndico Procurador.....	9
Prestador de Servicio.....	10
Tesorería Municipal.....	11
Vigencia y Periodo de Revisión	12
Procedimiento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos Chatarra	13
Anexo 1 – Notificación	14
Anexo 2 – Acta Circunstanciada	15
Anexo 3 – Resolución de Arrastre del Vehículo.....	17
Anexo 4 – Recepción del Vehículo	18
Anexo 5 – Inventario del Vehículo	20
Anexo 6 – Resguardo del Vehículo	21
Anexo 7 – Salida del Vehículo	22
Anexo 8 – Orden de Devolución	23

Antecedentes

De conformidad con la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, el Municipio es el encargado de proporcionar los servicios de limpia y arrastre y Almacenamiento de vehículos, por lo que resulta necesario regular y controlar el funcionamiento y operatividad de los procesos por virtud de los cuales se da cumplimiento a estas atribuciones, resulta necesario emitir la siguiente norma técnica.

En fecha 14 de Abril del 2008, se emitió acuerdo por parte del XIX Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en sesión de cabildo, en el cual se resolvió la imposibilidad de prestar el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos en todas sus modalidades.

En fecha 16 de Marzo del 2010, se emitió acuerdo por parte del Ejecutivo Municipal, en el cual se resuelve celebrar contrato de prestación de servicios con persona física o moral que realice el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos de los denominados abandonados o chatarra.

En consecuencia y a efecto de normar el procedimiento de remolque de vehículos abandonados o chatarra, mientras subsista el contrato de prestación de servicios de arrastre y almacenamiento de vehículos abandonados o chatarra, es necesaria la emisión e implementación de la presente norma, la cual tendrá vigencia hasta en tanto no se licite y signe la concesión respectiva.

La presente Norma Técnica contiene e indica los pasos a seguir en la operación de la prestación del servicio para el arrastre y almacenamiento de vehículos que el Ayuntamiento realiza con empresas particulares, y tiene como propósito establecer un procedimiento óptimo aplicable a esta actividad, definiendo claramente las funciones y actividades de las personas que en ella intervienen.

Marco Legal

La presente Norma Técnica se establece con fundamento en los artículos:

- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California artículo 8 fracciones III y IV y artículo 17.
- La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público artículo 66.
- El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tecate B. C. los artículos 15, 27, 31, 34 71, 81, 82, 83, 84 y 85
- El Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California los artículos 1, 3, 4, 5, 60 y 62 al 68.
- Reglamento de Tránsito para el Municipio de Tecate, Baja California el artículo 70.
- Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate los artículos 2, 3, 105 y 125.
- Código Civil vigente en el Estado de Baja California. artículos 766 al 775.

Conceptos

Se consideran abandonados aquellos vehículos que permanecen más de 72 horas en el mismo sitio sin haber sido removidos, cuyo valor de reparación es costeable. Y se consideran chatarra aquellos vehículos desmantelados, unidades sin motor y/o transmisión, vehículos quemados y aquellos cuyo valor de reparación sea incosteable, los cuales se regirán bajo el procedimiento que se establece en la norma técnica.

Artículo 105 del Reglamento de Aseo Público y Protección al Ambiente para el Municipio de Tecate: Vehículos Abandonados, son aquellos que por causa de accidente o desperfectos mayores, ya no son de utilidad y se abandonan en la vía pública.

Objetivos

Los objetivos que se pretenden alcanzar con la implementación de la presente norma Técnica administrativa, son los siguientes:

1. Establecer el procedimiento para el arrastre, almacenamiento y maniobras de Vehículos vigentes en la modalidad de vehículos abandonados o chatarra.
2. Asegurar en la mayor medida posible, que el procedimiento aplicable a la operación del servicio antes referido, se refleje en operaciones transparentes y verificables.
3. Brindar a la ciudadanía un servicio de calidad con procesos administrativos bien definidos.
4. Establecer medidas de control que permitan regular los ingresos que por estos Conceptos percibe el Ayuntamiento.
5. Cumplir con el servicio público de aseo y limpieza de vías públicas.

Dependencia y Áreas de Aplicación

Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Oficial de Tránsito

1. Encuentra un vehículo que infringe el artículo 105 del reglamento de Aseo Público y Protección del Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, en virtud de tratarse de un vehículo abandonado o considerado chatarra.

2. Elabora la boleta de infracción de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Aseo Público y del protección del ambiente para el municipio de Tecate, Baja California.

3. En los casos contemplados por el artículo 105 del reglamento mencionado, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Cuando no estuviere presente el poseedor o propietario, el agente deberá elaborar a la brevedad posible, la boleta de infracción correspondiente, colocará en parte visible del vehículo, un engomado que contendrá la notificación al propietario del vehículo abandonado, del exhorto a moverlo en un término de 72 horas, apercibido que en caso de no hacerlo será remolcado por la autoridad municipal, de igual forma se hará del conocimiento de la Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección vía oficio, así como a la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

b) En los casos en que estuviere presente el poseedor o propietario, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión y en el supuesto de que el ciudadano hiciera caso omiso a tal exhortación en términos de 72 horas, se ordenará en su momento el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor, debiendo colocar el engomado y notificando a la Sindicatura Municipal y Dirección de Obras y Servicios Públicos en los términos del inciso que antecede.

4.- En todos los casos, el oficial, deberá verificar por conducto de C4, si el vehículo abandonado o chatarra, presenta o no reporte de robo, en caso de existir, deberá notificar al Ministerio Público competente para los efectos legales conducentes, realizando el procedimiento correspondiente y debiendo notificar de igual manera a la Sindicatura Municipal.

Dirección de Obras y Servicios Pública

Inspector de Obras y Servicios Públicos

1. Encuentra un vehículo que infringe el artículo 105 del Reglamento de Aseo Público y Protección del Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California, en virtud de tratarse de un vehículo abandonado o considerado chatarra.

2. Elabora la boleta de infracción de conformidad con el artículo 125 del Reglamento de Aseo Público y de Protección del Ambiente para el Municipio de Tecate, Baja California.

3. En los casos contemplados por el artículo 105 del reglamento mencionado, se observarán las siguientes disposiciones:

a) Cuando no estuviere presente el poseedor o propietario, el inspector deberá elaborar a la brevedad posible, la boleta de infracción correspondiente, colocará en parte visible del vehículo, un engomado que contendrá la notificación al propietario del vehículo abandonado, del exhorto a moverlo en un término de 72 horas, apercibido que en caso de no hacerlo será remolcado por la autoridad municipal, de igual forma se hará del conocimiento de la Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección vía oficio.

b) En los casos en que estuviere presente el poseedor o propietario, se le infraccionará y exhortará para que voluntariamente retire el vehículo del área en cuestión y en el supuesto de que el ciudadano hiciera caso omiso a tal exhortación en términos de 72 horas, se ordenará el arrastre y almacenamiento del vehículo con cargo al infractor, debiendo colocar el engomado y notificando a la Sindicatura Municipal en los términos del numeral que antecede.

4.- Transcurridas las 72 horas, verificará respecto al cumplimiento que los poseedores o propietarios de los vehículos hayan dado al exhorto de mover los vehículos abandonados o chatarra, constatado el cumplimiento a la exhortación se elaborará la constancia respectiva (acta circunstanciada) y se informará con ello a la Sindicatura Municipal.

5. En el de caso de incumplimiento a la remoción del vehículo por parte del ciudadano, de igual forma se elaborará acta circunstanciada de dicha eventualidad y tomará una impresión fotográfica del vehículo, dándole conocimiento con ello a la Sindicatura Municipal para que proceda en consecuencia.

6. En todos los casos las inspecciones de cumplimiento del exhorto al ciudadano (poseedor o propietario) así como el remolque de los vehículos, serán verificadas por los inspectores del Departamento de Limpia de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, incluyendo aquellos que se hayan realizado por conducto de Agentes de Tránsito Municipal.

Sindicatura Municipal

Jefe de Departamento de Supervisión del Servicio Público de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos y Síndico Procurador

1. Recibe, las actas y anexos (copia de engomado e infracción) de los agentes de Tránsito y de Inspectores de Obras y Servicios Públicos;
2. Elabora un control diario de reportes;
3. Recibe los informes de cumplimiento o incumplimiento de los ciudadanos de remover los vehículos;
4. Procede a emitir la resolución de arrastre del vehículo, la cual deberá ser signada por el Síndico Procurador;
- 5.- En el caso de existir un propietario que haya recibido la notificación, dicha resolución deberá ser notificada por personal de Sindicatura en el domicilio que este haya proporcionado para ello y obre en las actas respectivas;
- 6.- En caso de no existir en actas un propietario o poseedor plenamente identificado se realizará por estrados de la Sindicatura Municipal;
- 7.- Remitirá copia de la resolución al Prestador de Servicios encargado del arrastre del almacenamiento para que proceda a remolcar el vehículo de la vía pública;
8. En el caso de que en el procedimiento y posterior al remolque del vehículo se apersonara el propietario del vehículo remolcado, solicitando la devolución del mismo, pero antes del remate, se deberá realizar el siguiente procedimiento:
 - a) El Síndico Procurador expedirá constancia de la fecha de ingreso del vehículo que ingreso a los patios del prestador de servicio para su almacenamiento y resguardo, la cual se deberá presentar ante la Recaudación de Rentas del Municipio, para que éste calcule los montos a pagar por conceptos de almacenamiento y arrastre del vehículo.
 - b) Así mismo el Síndico Procurador entregará al solicitante de devolución, una copia de la boleta de multa que se haya emitido por el inspector de Obras Públicas, afecto de que se realice el pago en la Recaudación Municipal.
 - c) Una vez presentados por el solicitante infractor, los pagos de a arrastre y almacenamiento de vehículo y la multa correspondiente, el Síndico Procurador emitirá la orden de devolución dirigida al prestador de servicios, quien a su vez la anexara en su reporte diario de actividades a Sindicatura.
 - d) El Síndico Procurador ordenará de inmediato y atendiendo el artículo 768 del Código Civil vigente en la entidad, el avalúo por conducto del Jefe de Talleres

Municipales, dependiente de la Oficialía Mayor, todos y cada uno de los vehículos que ingresen a los patios de almacenamiento de vehículos abandonados o chatarra, para los efectos de cumplir con el procedimiento de remate de los mismos, en los términos del artículo 60 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California.

Prestador de Servicio

1. Recibe resolución y solicitud de arrastre de vehículo, indicándole se traslade al lugar del levantamiento. Al llegar procede a llenar con toda claridad el formato de hoja de inventario para proceder con el enganchamiento del vehículo.
2. El Prestador de Servicio remitirá diariamente a la Sindicatura Municipal, los reportes diarios de los vehículos que ingresen y salgan de las instalaciones de almacenamiento, en los que se deberán agregar, el formato de recepción por operador, inventario del vehículo, resguardo firmado por el representante legal del prestador de servicio o la persona que este señale por escrito y salida de vehículos.
3. Así mismo realizara un informe mensual a la Sindicatura Municipal, con los vehículos que tengan treinta días de ingresados a sus terrenos de almacenamiento, a efecto de que se proceda con el proceso de remate de los mismos.
4. Deberá cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el contrato que se signa con la autoridad municipal y en el Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, Baja California y la presente norma técnica.
5. Al iniciarse el traslado de los vehículos estos deberán estar sellados por el Prestador del Servicio con etiquetas previamente autorizadas por la Sindicatura Municipal adheridas a las portezuelas, cofre, cajuela y depósito de gasolina. En caso de que el vehículo se encuentre abierto se le deberá de calcar la serie del vehículo en lugar visible y plasmarlo en la hoja del inventario.
6. Al iniciar el traslado del vehículo los operadores de las grúas deberán levantar un inventario describiendo en forma general y concreta las condiciones que guarda la unidad y los accesorios que preste. Así como las observaciones que estime pertinentes.
7. El Operador de la grúa al momento de levantar el vehículo deberá anotar inmediatamente el número de inventario, fecha y hora al vehículo remolcado.
8. Queda estrictamente prohibido y por ningún motivo el prestador de servicios deberá sustraer partes y accesorios o cualquier otro objeto o bien que se encuentre en el vehículo remolcado para su resguardo.

9. Una vez que el interesado presente la orden de devolución, la concesionaria deberá entregar inmediatamente el vehículo de que se trate.

10. El prestador de servicios a través de su representante legal, en su caso, deberá presentar a la Tesorería en forma semanal, copias de las órdenes de devolución para que se trámite de pago correspondiente por sus servicios.

11. El prestador de Servicios para poder percibir el pago del porcentaje correspondiente a los servicios de arrastre y almacenamiento de vehículos abandonados o chatarra, establecido dentro del contrato, deberá proporcionar a Tesorería Municipal la orden de devolución emitida por el Síndico Procurador.

Tesorería Municipal

Los derechos que por arrastre, almacenamiento genere el vehículo se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente, para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California, liquidándose la infracción, arrastre, almacenamiento en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal.

La Recaudación Municipal entregará al interesado, recibo en original y copia del pago de la multa así como de los derechos por arrastre y almacenaje que deberán contener los siguientes requisitos:

- Número de operación de la caja registradora o folio consecutivo
- El importe certificado de la caja deberá ser igual al total del recibo
- Nombre del ciudadano a quien se expide el recibo
- Artículo que fundamenta el cobro de la multa o concepto claro por el que se efectúa el cobro
- Importe de la Multa o de los derechos por arrastre y almacenaje.
- Nombre y firma o rúbrica del cajero receptor

El pago por los conceptos de la multa, arrastre y almacenamiento se efectuarán siempre en las cajas recaudadoras del Municipio, las cuales deberán de entregar al Ciudadano un recibo de pago con el Registro Federal de Contribuyentes debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda.

Cuando un vehículo abandonado o chatarra, permanezca en los patios de almacenamiento del prestador de servicios, por un plazo mayor a 30 días naturales, el Síndico Procurador deberá iniciar con el procedimiento siguiendo lo estipulado por el artículo 60 del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tecate, en los términos que establece el título Segundo Capítulo IV del Código Civil vigente en la entidad federativa.

Vigencia y Periodo de Revisión

La presente Norma Técnica será evaluada periódicamente por la Sindicatura Municipal, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación. Esta norma técnica será actualizada por la Sindicatura cuando sea necesario, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por las dependencias involucradas. Por consiguiente, dichas sugerencias y observaciones serán dirigidas al Síndico.

Así mismo la presente norma técnica en el momento en que se realice la licitación de la prestación del servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos abandonados o chatarra y se signen los contratos concesión a los ganadores en la licitación, dejara de tener vigencia y se deberá expedir la correspondiente norma técnica que se observara por los concesionarios.

La presente Norma Técnica entro en vigor a partir del 30 de Junio del 2010 dejando sin efecto cualquier versión emitida anterior a ésta fecha y permanecerá vigente en tanto no se emita una nueva versión de la misma.



Lic. Donaldo Eduardo Peñalosa Ávila
Presidente Municipal del H. XIX Ayuntamiento
de Tecate, Baja California.

